



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 094-2021-AMAG/DG**

Lima, 13 de mayo de 2021

**VISTOS:**

*La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA**, el Informe N° 526-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 0273-2021-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 191-2020-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0339-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 088-2021-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N° 242-2021-AMAG/AL, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;*

*Que, precisa la señora Fernández Concha, que con fecha 8 de marzo del presente, solicitó la devolución de derecho de pago por Derechos académicos, ya que por motivos de salud no pudo participar en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, siendo que la Resolución Académica N° 170-2020-AMAG-DA, de fecha 21 de septiembre de 2020, resolvió que Registro Académico lo registre con retiro de la actividad antes mencionada. En razón a ello solicito la devolución del derecho de pago de los servicios académicos realizados por el monto de S/ 1,660.50. Hace saber, que a la fecha ha solicitado su reincorporación al 23° Programa del PCA – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por lo que espera la atención a su resolución a fin de continuar con el proceso de reincorporación.*

*Que, a través del Informe N° 191-2021-AMAG/PCA, del 08 de abril del 2021, el Subdirector del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:*

- i) La solicitante, participó en el proceso de admisión del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, con la intención de llevar estudios del cuarto nivel de la magistratura, en la sede Lima, y del resultado del proceso de evaluación, se resolvió admitirla a través de la Resolución de la Dirección Académica N° 046-2020-AMAG-DA.*
- ii) Posteriormente peticionó, su RETIRO y RESERVA del 22° PCA, por problemas en su salud, solicitud que trajo consigo la emisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 170-2020-AMAG-DA, de fecha 21 de setiembre del año 2020, detallándose en el artículo primero de la parte resolutive: “Declarar fundado el pedido de retiro de doña Polonia Marina Fernández Concha del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso...relevándola de las obligaciones académicas y económicas”; por lo tanto, en dicho acto administrativo se deslinda a la solicitante de las obligaciones de pago referentes al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso.*

- iii) De acuerdo a la información brindada, a través del Informe N° 299-2020-AMAG-DA/PCA, documento en el cual se remite información sobre el pedido de retiro de doña Polonia Marina Fernández Concha, la Subdirección se ratifica en el sentido que, la solicitante no registra asistencia ni participaciones en las actividades académicas del 22° PCA, es decir, no se ha efectivizado una prestación del servicio educacional a favor de la solicitante.
- iv) Al no haberse efectivizado una prestación del servicio educacional a favor de doña Polonia Marina Fernández Concha, se eleva la solicitud de devolución de dinero por el monto de S/. 1,660.50 (mil seiscientos sesenta con 50/100 soles), referido a la primera cuota del 22° PCA, siendo de opinión de dicha Subdirección, atender de manera favorable dicho pedido.

Que, con Informe de Pago de Actividad Académica N° 088-2021-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, a través del Informe N° 526-2021-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, opinando que la devolución sea atendida;

Que, por tanto, de conformidad con la solicitud de devolución presentada, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe presentado por el área de Tesorería, el Informe del Subdirector del Programa Académico respecto a que la solicitante tiene la condición de retirada del 22° PCA, considerándose, además que, no se ha materializado una prestación del servicio educacional que ofrecía la AMAG a través del referido 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, a favor de doña Polonia Marina Fernández Concha, se determina que la peticionante realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia, procede la devolución del monto requerido, contando con el informe favorable de la asesora legal;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1,660.50 soles por Derechos Educativos del 22° PCA.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**Dra. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General (e)**  
**Academia de la Magistratura**